

**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 219

Obras públicas.—Maderas á flote

Don Cándido Navarro García, como apoderado de D. Juan Correcher, ambos vecinos de Madrid, á quien con la misma representación que ahora ostenta, se le concedió autorización en 21 de Marzo último para conducir á flote por los ríos Hoz-Seca y Tajo hasta Aranjuez, punto de destino, 32.357 piezas de madera de pino, me participa que dichas piezas han llegado al límite de su viaje, solicitando al mismo tiempo que le sea devuelto el depósito que puso á mi disposición para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la maderada en cuestión á su paso por dichos ríos.

Cuya petición de devolución del indicado depósito se hace público por medio del presente anuncio para que, durante un plazo de quince días, puedan los que se consideren perjudicados presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen justas.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 220

Negociado 3.º — Orden público

El Alcalde de Maranchón, en oficio fecha 23 del corriente, me participa haber desaparecido de la

casa paterna el joven Teófilo Atance de la Torre, cuyas señas al final se detallan, hijo del vecino de dicho pueblo Mariano Atance, y como hasta la fecha no hayan dado resultado las gestiones practicadas en averiguación del paradero del referido joven, encarezco á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del mismo, dando cuenta de su hallazgo, caso de ser habido, bien en este Gobierno civil ó en la Alcaldía de Maranchón.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Señas.—Edad 15 años, viste pantalón nuevo de pana á rayas color café, chaleco también de pana lisa color negro, blusa azul, lisa, y boina del mismo color, calza alpargata blanca cerrada con elástico, va indocumentado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Por Real orden de 21 de Marzo último, y en vista de los muchos casos de triquinosis ocurridos en la especie humana durante la pasada temporada de matanza de ganado de cerda, se ordenó que se hicieran observar con todo rigor las disposiciones del Reglamento de Policía sanitaria de 3 de Julio de 1904, en lo que á triquinosis y cisticercosis se refiere (artículos 180, 181 y 182), que todos los Municipios habilitasen locales para mataderos, en los que será obligatorio el sacrificio de todas las reses destinadas al consumo público, provistos de gabinete micrográfico suficiente para el diagnóstico de la triquinosis; que los Municipios de escaso vecindario se agrupen para sufragar este servicio; que haya Profesor Veterinario encargado del reconocimiento de las carnes, y que se prohíba el sacrificio de los ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda en las casas particulares.

También se mandaba que los Municipios orga-

nizaran este servicio en un plazo que no excedería de tres meses, encomendando la inspección del mismo al Subdelegado de Veterinaria.

Transcurrido con exceso el plazo señalado y al objeto de comprobar si se ha cumplido lo preceptuado en la mencionada disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que si V. S. lo estima necesario, y previo su mandato, practiquen los Subdelegados de Veterinaria de esa provincia las visitas que previene la Real orden de 21 de Marzo último, dando cuenta á V. S. del resultado de las mismas.

2.º Que los gastos que ocasionen dichas visitas se abonen con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 13 de Febrero de 1913, y

3.º Que V. S. dentro de sus facultades, imponga los debidos correctivos á aquellos Municipios que no hubiesen cumplido lo dispuesto por la mencionada Real orden de 21 de Marzo, de gran transcendencia para los intereses de la salud pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por varios padres de reclutas del reemplazo de 1912, acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, y cuyos hijos continúan en filas, exponiendo las causas que les impiden efectuar el ingreso del importe de la tercera cuota para reducir el tiempo de servicio de aquéllos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención á las anormales circunstancias que concurren en los interesados, se ha servido acordar que mientras permanezcan en Africa se les dispense del abono del tercer plazo, que vence el 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los importes de los respectivos presupuestos por Administración de obras nuevas de carreteras construidas á cargo de los créditos consignados en el capítulo 19, artículo 1.º, concepto único, y en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, con arreglo al Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado el primero, y á la ley de Presupuestos el segundo, se apliquen en la parte de obra que reste por ejecutar de dichos presupuestos así como los de estudios é indemnizaciones autorizados hasta la fecha con cargo al capítulo, 14, artículo 1.º, concepto 1.º,

al crédito de 10 millones de pesetas concedido por Real decreto de 17 de Septiembre de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Dirección General de Obras públicas

Ilmo. Sr.: Vista la petición verbal hecha por el Notario D. Pedro Menor, para que se dicte una disposición que determine el momento en que tales funcionarios han de devolver á los contratistas los resguardos provisionales que, correspondientes á los adjudicatarios, recogen en el acto de la subasta, y si para ello necesitan autorización previa de los Presidentes de Mesa en aquéllas, ya que no hay sobre estos extremos disposiciones expresas de carácter general,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la finalidad única del depósito provisional es de garantizar ante la Administración el compromiso del adjudicatario de formular la escritura de contrata, y resultando tal garantía innecesaria desde el momento en que hecho el depósito definitivo se firma el documento final, ha dispuesto declarar que inmediatamente de firmar la escritura de contrata ha de devolverse al contratista el resguardo del depósito provisional, sin más requisitos ni tramitaciones, ya que tal documento carece en absoluto de valor alguno para la Administración desde aquel momento.

Lo que para que sea tenido en cuenta como resolución de carácter general, conforme á lo solicitado, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de esta Corte.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular

El incumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, de los preceptos contenidos en el capítulo 3.º del Reglamento de la Contribución industrial, es indudable que ha influido poderosamente en la baja que viene observándose en la recaudación de este tributo.

A evitar esa injustificada baja deben tender todos los esfuerzos de cuantos por ministerio de la Ley tenemos la delicada misión de velar por los intereses del Tesoro y los del contribuyente, evitando ocultaciones cuya existencia dice muy poco en favor de la equidad tributaria y dejan mal parada la reputación del funcionario público.

Dispuesto á que desaparezca en absoluto esas ocultaciones á que aludo y las cuales se han acentuado especialmente en la Tarifa 3.ª, siendo los conceptos de «Molinos de aceite» y los de Harinas los que ofrecen mayor minoración de ingresos, cuando es público y notorio que sus moliendas no han sufrido disminución, creo de mi deber llamar la atención de los Alcaldes sobre este particular, y excitar su celo para que hagan una comprobación de estas industrias y remitan á la Inspección de

Hacienda, dentro del plazo de quince días, relación detallada en la que conste el número y clase de los Molinos que existen en su término municipal, con expresión del nombre de sus dueños y arrendatarios.

Otro de los impuestos en que se advierte ocultación es el de Transportes, ocultación que no existiría si las Autoridades municipales dieran cuenta á esta Delegación de Hacienda del número de carros que en sus respectivos pueblos existen, dedicados al transporte de mercancías.

La responsabilidad de las ocultaciones que puedan descubrirse, no cabe duda que afectan en primer término á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, debiéndose principalmente á ellos los perjuicios que se irrogan á los intereses del Tesoro y ocasionando la protesta de los contribuyentes de buena fé, que atienden al sostenimiento de las cargas públicas, mientras que otros gozan de la exención, que no evitan las Autoridades municipales.

A que desaparezcan desigualdades tributarias que son siempre irritantes, he de dirigir todos mis esfuerzos, seguro de que encontraré la cooperación necesaria en todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

5.039.—D.^a Clementina Morán y Morán, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de Junio de 1914, sobre rehabilitación en el disfrute de la mitad de la pensión causada por su padre A. Gabriel Morán, Mariscal de Campo, que fué.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Septiembre de 1914.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

Regimiento infantería de la Constitución, NÚMERO 29.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Lopez Morales, hijo de Juan y de Juliana, natural de Pareja (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Pareja (Guadalajara), procesado por faltar á incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbone I, Juez instructor del Regimiento infantería de la Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo, en Pamplona; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Pamplona 13 de Septiembre de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé.

AYUNTAMIENTOS

CABANILLAS DEL CAMPO

Para cubrir el déficit de 2.418 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este Ayuntamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 6.000 quintales métricos, á 0'20 pesetas el quintal, suman 1.200 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 1.750 idem á 0'25 ptas. el idem, hacen 437'50 ptas.

Patatas; otro idem de 780'50 idem, á 1 peseta el idem, hacen 780'50 ptas.

Total, 2.418 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Cabanillas del Campo 11 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Tomás Verda.

HORTEZUELA DE OCEN

Para cubrir el déficit de 514'12 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado previa la competente autorización la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de cereales; 3.000 unidades, los 11'502 kilogramos á 09 céntimos, hacen 270 pesetas.

Patatas; 1.436 idem idem, á 17 céntimos, suman 244'12 ptas.

Total, 514'12 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Hortezuela de Ocen 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Dionisio Sainz.

EL VAL DE SAN GARCIA

Para cubrir el déficit de 309'10 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 10.600 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, hacen 106 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 10.400 id., á 1 peseta los 100 idem, suman 104 ptas.

Patatas; otro idem de 4.955 idem, á 2 céntimos cada uno, hacen 99 ptas.

Total, 309'10 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Val de San Garcia 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Llorente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don Eduardo Fraile Renones, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda, pende de cumplimiento ejecutivo de causa por hurto contra Julio Perez Rodriguez (a) Gallo Pelao, en la que tengo acordado llamar por el presente á la perjudicada Carmen Gomez Colomina, que sirvió de camarera en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó autorice persona que lo haga, á recoger el billete de 25 pesetas que la fué sustraído.

Dado en Guadalajara á 17 de Septiembre de 1914.—Eduardo Fraile.—El Secretario, P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

MADRID.—DISTRITO DEL HOSPICIO

Edicto

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el juicio sucesorio de D. Felipe y D. Gregorio Marcos de Arellano, promovido por D.^a Gregoria Marcos Benito, declarada pobre, se hace un llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes á que se contrae la demanda, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, acompañando los documentos en que funden tal derecho y el correspondiente árbol genealógico.

D. Gregorio Marcos Arellano, natural de Almonacid de Toledo, hijo de D. Antonio y D.^a Manuela y de estado soltero, falleció bajo testamento otorgado en Guadalajara, de donde era vecino, el 4 de Agosto de 1870, ante el Notario D. Mariano López Palacios.

D. Felipe Marcos Arellano, de igual naturaleza é hijo de los mismos que el anterior, falleció bajo testamento que hallándose viudo otorgó el 27 de Octubre de 1880, en Guadalajara, ante el mismo Notario.

El D. Felipe Marcos fué instituído único y universal heredero de su hermano D. Gregorio en el remanente de todos sus bienes después de los legados establecidos en dicho testamento; y el propio D. Felipe, por su expresada disposición testamentaria, instituyó por su única heredera á su sobrina D.^a Manuela Marcos Rodríguez, hija de su finado hermano el D. Eugenio, de los bienes correspondientes al testador en Guadalajara, Madrid y Almonacid de Toledo, para ella y sus hijos, y al fallecer la D.^a Manuela sin tener sucesión, dispuso el testador pasaran los precitados bienes á los parientes más cercanos del mismo, á excepción de la casa que dijo pertenecerle en Madrid, calle de Eguiluz, número 3, la cual podría D.^a Manuela hipotecar ó vender, si la convenía. También D. Gregorio Marcos, en su dicho testamento, al legar la cuarta parte de sus bienes á su sobrina Manuela Marcos, dispuso que la manda no podría transmitirse sino á los hijos de la misma, caso de tenerlos, y en el de morir sin ellos, dispuso pasara íntegra á los herederos más inmediatos que entonces tuviera el testador.

Los bienes á que se contrae la demanda consis-

ten en una casa en Madrid, en la calle de Eguiluz, número 6 antiguo y 3 moderno. En Guadalajara la casa sita en tal población, calle de Madrid, en el cuartel primero, núm. 22 antiguo y 14 moderno. En Almonacid de Toledo una sala y cueva en la calle de la Tercia Vieja, núm. 2; un pedazo de tierra en el sitio de la Coronilla, de tres fanegas, tres celemines de á 500 estadales, lindante al Norte con el camino de Ajofrén, Mediodía con el Cerro de la Coronilla, Saliente con tierra de Julián Antonio Sánchez y Poniente otra de Jimeno Gálvez de la Higuera; otro pedazo de tierra en los Coscojones, de tres fanegas y un celemin, lindante al Norte camino de Ajofrén, Mediodía con los Coscojones, Saliente tierra de Julián Antonio Sánchez y Poniente otra de Mariano López de la Torre.

El expresado juicio en reclamación de los expresados bienes y por la circunstancia de haber fallecido D.^a Manuela Marcos Rodríguez sin sucesión, lo ha promovido D.^a Gregoria Marcos Benito, sobrina carnal de D. Gregorio y D. Felipe Marcos Arellano, como hija del finado hermano de doble vínculo de los mismos llamado D. Valentín.

Por último, se hace saber que sobre la casa sita en Madrid en la calle de Eguiluz, núm. 6 antiguo y 3 moderno, pesa una hipoteca de 11.000 pesetas constituida á favor del Banco Hipotecario por doña Manuela Marco.

Madrid 5 de Septiembre de 1914.—El Actuario. P. S., Juan Molina.—V.^o B.^o—El Juez.

PARTE NO OFICIAL

Arriendo de pastos.

Se arriendan los del Monte de Cutamilla, provincia de Guadalajara, término municipal de Moratilla de Henares, para ganado cabrío y lanar. Para informes, dirigirse á la propia finca y en Madrid á D. Alfredo G. Arderius, calle de Serrano, número 44, principal.

Los pliegos de condiciones se exhibirán en Cutamilla y en la casa del propietario. 3-1

SE ARRIENDAN pastos de invierno para ovejas, en Extremadura, término de Helechosa, Dehesa de Estena. Para entenderse, con el encargado en la dehesa. 2-1

IMPORTANTE

Grandes surtidos en papeles de hilo y de todas clases; plumas, tintas, lapiceros, cartapacios, tinteros, escribanías, imprentillas, sellos de caucho, mapas, premios, cartas orladas, cuadernos, libros rayados y para actas, etc.

Se hacen impresiones esmeradas y económicas. Diccionarios, libros de texto para 1.^a y 2.^a enseñanza, y de administración, judiciales, religiosos, etcétera y material para Secretarías, Escuelas, Oficinas y particulares en las

Imprentas, Librerías, Papelerías de

D. SATURIO RAMIREZ

Calle Plaza de SANTA CLARA, 6, Guadalajara

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.